

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 177 de 25 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.311.

SECRETARIA—NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIAS

Existiendo cinco vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de ALHAMA, producidas por renunciaciones de D. Blas Aledo Méndez, D. Juan García Sánchez, D. Domingo Hernández Buendía, D. Pascual Ballesta Peña y D. José Melgarejos Blaya, y componiéndose el referido Ayuntamiento de 15 Concejales, se está en el caso previsto en el art. 46 de la ley Municipal; por lo cual, y en uso de las facultades que me confiere el 47 de la misma, he acordado convocar á elección parcial en dicho Ayuntamiento, con objeto de cubrir las referidas vacantes, para el *Domingo 16 del próximo mes de Julio*, debiendo, por tanto, verificarse la proclamación de candidatos el *Domingo 9 de dicho mes* y el escrutinio general el *Jueves 20 del mismo*, con sujeción á cuyas fechas deberán celebrarse las demás operaciones que la ley Electoral determina.

En su consecuencia, el procedimiento activo electoral se ajustará en un todo á la ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias que se tuvieron en cuenta en las elecciones municipales que se celebraron el día 14 de Noviembre del año último.

Para las reclamaciones que se produzcan posteriores al escrutinio general, así como declaración de incapacidades, sorteos, y, se tendrá presente para su tramitación y resolución las prescripciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, legalidad vigente en la materia.

Con la presente convocatoria comienza el periodo electoral en el indicado Ayuntamiento de ALHAMA, quedando en suspenso, por tanto, la tramitación de los expedientes gubernativos á que se refiere el párrafo 2.º del art. 68 de la mencionada ley de 8 de Agosto de 1907, durante el referido periodo.

Murcia 27 de Junio de 1916.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Existiendo cinco vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de COTILLAS, producidas por renunciaciones de D. Diego Giménez Martínez, D. José Dólera Sarabia, D. Francisco Ríos González, Don Tomás Fernández Martínez y D. Tomás Fernández Chumillas, y componiéndose el referido Ayuntamiento de diez Concejales, se está en el caso previsto en el art. 46 de la ley Municipal; por lo cual, y en uso de las facultades que me confiere el 47 de la misma, he acordado convocar á elección parcial en dicho Ayuntamiento, con objeto de cubrir las referidas vacantes, para el *Domingo 16 del próximo Julio*, debiendo, por tanto, verificarse la proclamación de candidatos el *Domingo 9 de dicho mes* y el escrutinio general el *Jueves 20 del mismo*, con sujeción á cuyas fechas deberán celebrarse las demás operaciones que la ley Electoral determina.

En su consecuencia, el procedimiento activo electoral se ajustará en un todo á la ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias que se tuvieron en cuenta en las elecciones municipales que se celebraron el día 14 de Noviembre del año último.

Para las reclamaciones que se produzcan posteriores al escrutinio general, así como declaración de incapacidades, sorteos, y, se tendrá presente para su tramitación y resolución las prescripciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, legalidad vigente en la materia.

Con la presente convocatoria comienza en el indicado Ayuntamiento de COTILLAS el periodo electoral, quedando en suspenso durante el mismo la tramitación de los expedientes gubernativos á que se refiere el párrafo 2.º del art. 68 de la

mencionada ley de 8 de Agosto de 1907.

Murcia 27 de Junio de 1916.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Número 1.306.

INSPECCION DE 1.º ENSEÑANZA de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Hallándose vacante la Escuela Nacional de niños del Palmar y cumpliendo lo dispuesto en el apartado (C) regla 5.ª de las complementarias de 5 de Mayo de 1913 y visto lo establecido en la R. O. de 21 de Marzo de 1915, se abre concursillo entre los Maestros rurales del Ayuntamiento de esta capital, para proveer por traslado la citada Escuela del Palmar del mismo término municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias y hojas de servicios en la Inspección provincial, dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Las condiciones de preferencia serán las que determina la R. O. de 27 de Noviembre de 1913:

- (a) Mayor antigüedad de servicios dentro de la misma localidad.
- (b) En igualdad de servicios en la misma localidad, mayor categoría y mejor número en el escalafón general del Magisterio.

Murcia 24 de Junio de 1916.—El Inspector Jefe, *Ezequiel Cazaña Ruiz*.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, *Baamonde*.

Primera sección.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: El artículo 3.º del proyecto de ley estableciendo una contribución directa sobre los beneficios extraordinarios obtenidos por las Sociedades ó particulares estima como tales beneficios la diferencia entre los normales y los obtenidos desde 1.º de Enero de 1915.

Si esta prescripción, en relación con los demás del proyecto, ha de lograr la eficacia que reclaman los intereses del Tesoro público, es

absolutamente necesario prevenir cualesquiera actos ó contingencias que para burlar ó desviar la gestión futura de la Administración de la Hacienda en orden á la nueva tributación pudieran realizarse ó producirse desde ahora hasta la aprobación de dicho proyecto por las Cortes. Una de esas contingencias, podría ser la de que se procediese de momento á la disolución de Sociedades ó Compañías y á su restablecimiento después en nuevas formas, con el fin de imposibilitar las liquidaciones de beneficios anteriores. En evitación de ello, sería de alta conveniencia dar virtualidad legal desde luego á algunos preceptos del mencionado proyecto de ley, y por tal consideración, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 21 de Junio de 1916.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Santiago Alba*.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los preceptos del artículo 16 del proyecto de ley estableciendo una contribución directa sobre los beneficios extraordinarios obtenidos por las Sociedades y particulares, para cuya presentación á las Cortes autoricé al Ministro de Hacienda por Mi Decreto de 3 del actual, tendrán desde luego virtualidad legal, y, en consecuencia, los Administradores, Consejeros y Liquidadores de las Sociedades y Compañías, quedan sujetos á las obligaciones y responsabilidades que en dicho artículo se determinan.

Dado en San Ildefonso á veintuno de Junio de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba*.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las disposiciones del proyecto de ley sobre valores extranjeros é introducción en el Reino de los valores españoles domiciliados en el extranjero, para cuya presentación á las Cortes autorizo al Ministro de Hacienda por Mi Decreto de hoy, tendrán virtualidad legal desde luego. Por excepción no se aplicará á los valores ex-

trajeros que estén ya domiciliados en España, ni a los valores también extranjeros depositados fuera del Reino por ciudadanos españoles, si éstos piden su introducción en el país.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diez y seis. —ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba*.

(«Gaceta» núm. 175 de 23 Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las dificultades inherentes á la implantación de toda nueva ley, especialmente tratándose de la actual de Reclutamiento en que se cambia por completo el sistema con respecto á la anterior, hace que muchos de los sujetos á ella, por incuria ó por ignorancia, se encuentran sin los documentos que acrediten su verdadera situación militar, sin haber pasado la revista anual y sin la debida autorización para residir en la localidad donde se encuentran.

La benignidad con que en la antigua ley se miraban estas faltas, unido al desconocimiento de los interesados, puesto que algunos pases carecían de la advertencia de la obligación que tenían de pasar la revista anual y los castigos que deben imponerse á los que faltan á ella, ha sido causa de que se descuidasen esas obligaciones y se dejasen de cumplir por muchos sus preceptos, pero implantada la nueva ley de Servicio militar obligatorio y publicado su Reglamento en que se castigan con multas á los que no cumplen sus preceptos, se hace preciso que las revistas anuales se pasen con toda escrupulosidad y rigor, á fin de conocer la residencia de los obligados á pasarlas y de comprobar el número de hombres sujetos al servicio militar.

Con el objeto indicado y á fin de facilitar á dichos individuos el que puedan cumplir los preceptos legales sin incurrir en las faltas que la ley castiga con multas de 25 á 250 pesetas en la primera falta, de 50 á 500 en la segunda y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultaren insolventes,

El Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Se concede un plazo, que terminará en 30 de Septiembre próximo, para que todos los individuos sujetos al servicio militar que hayan dejado de pasar la revista anual, puedan efectuarla ante las Autoridades y en la forma que determina el capítulo 14 de la vigente ley de Reclutamiento y del Reglamento para su aplicación, sin la responsabilidad que determina el capítulo 22 de la misma y su Reglamento.

2.º Dentro del mismo plazo podrán presentarse en igual forma los que carezcan de documentos que acrediten su situación militar, para que por las autoridades encargadas de pasar la revista anual se interese de los Cuerpos, Centros ó unidades á que pertenezcan el pase de su situación militar, facilitando al efecto los interesados los datos necesarios y abonando al recibirlos el importe del impreso.

3.º A los que están residiendo sin autorización en el punto donde se presenten á la revista anual, se les pasará la misma y serán autorizados en nombre de sus Jefes respectivos para residir en la local-

idad en que se encuentren, dando cuenta en la primera quincena de Septiembre á los de su procedencia de los cambios de residencia efectuados y de los domicilios de los interesados.

4.º Para que en lo sucesivo no aleguen ignorancia los interesados, en los pases de situación en que no consten la prescripción, determinando la época en que deben pasar la revista anual, y las multas que se imponen por su falta, se les estampará por los Jefes y Autoridades correspondientes una nota que dirá: «Queda advertido de la obligación de pasar la revista anual en los meses de Noviembre y Diciembre, y se le impondrá la multa á que haya lugar de 25 á 1.000 pesetas si dejara de presentarse oportunamente todos los años».

Es asimismo la voluntad de S. M. que por las Autoridades militares de cada Región se interese de los civiles de las provincias respectivas la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales*, y que por los Alcaldes de los pueblos se dé la mayor publicidad posible á la misma por medio de bandos, para que llegando de esta manera á conocimiento de todos, no pueda alegarse en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallan sujetos al servicio militar. Se interesa á la vez que los referidos bandos no se limiten á la inserción de la presente Real orden, sino que en ellos exciten las Autoridades locales á sus subordinados que estén en aquel caso á que no olviden lo que se haya mandado, con tanto mayor motivo cuanto que en lo sucesivo habrán de cumplirse los preceptos de la ley y su Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1916. —Luque.—Señor....

(«Gaceta» núm. 176 de 24 de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, la Catedra de Geometría analítica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 154 de 2 de Junio.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas (Gran Canaria), la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnástica, que ha de proveerse por concurso libre de entrada, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, Real orden de esta fecha y 1.º de Septiembre de 1893.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempe-

ñen ó hayan desempeñado igual asignatura, los excedentes, los que posean el título de Profesor especial de Gimnasia y los que se crean en condiciones para desempeñarla.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 168 de 16 Junio.)

Cuarta sección.

Número 1.301.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

3.ª REGION MILITAR—2.ª QUINCENA DE JUNIO DE 1916

Resumen de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por este Parque, durante la expresada quincena.

Nombre del vendedor.	Vecindad.	Artículo.	Cantidad.	Precio de la unidad.
			Qts. mts.	Pesetas.
D. Andrés Pérez.	Albujón (Cartagena).	Cebada.	60 »	30 »
El mismo.	Id.	Paja para pienso.	110 »	6 »
Diego García.	Lobosillo (Cartagena).	Leña de la llamada de Hellín.	90 »	5 »
El mismo.	Id.	Carbón de cok.	130 »	12.50
			Litros.	
D. Juan González.	Cartagena.	Petróleo.	500 »	0.80

Cartagena 23 de Junio de 1916.—El Jefe del Detall, Bartolomé León.—V.º B.º: El Director, Alberto Goytre.

Número 960.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—Ciudad de Lorca.—Contribucion urbana.—Primer trimestre de 1916.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 28 de Marzo último, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MADRID

Alberto Labaig, 15'92 pesetas.
Isidro Marin, 1'65.
Juan Moreno, 9'88.

VELEZ RUBIO

Benito Flores, 3'02 pesetas.
Ana Suárez, 26'75.
Santiago Miras, 2'74.
Felipe Navarro, 4'53.

Semestrales.

HUERCAL

José Sánchez, 2'61 pesetas.

MADRID

José Gabarrón, 1'78 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 3 de Mayo de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 814.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a
—*Término municipal de Ojós.*—
Contribución rústica.—4.º trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Forasteros.

ARCHENA

Pascual Lorente, 2'96 pesetas.

MADRID

Sabina Buendía, 4'94 pesetas.

RICOTE

Pascuala Abenza, 4'39 pesetas.

CAMPOS

Pascual Guillamón, 2'95 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1 294.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

IMPUESTO SOBRE EL CAPITAL

(Ley de 29 Diciembre 1910.)

En cumplimiento de lo que determina el art. 16 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, esta Administración de Contribuciones ha practicado las siguientes liquidaciones provisionales á las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, domiciliadas en esta provincia, que se detallan á continuación:

SOCIEDADES	Contribución	Tipo de gravamen.	Cuota
	base de la tributación.		para el Tesoro.
	Pesetas.		Pesetas.
Aguas de Zamora.	45.200 »	3 por mil.	135 »
Aguas de Santa Catalina.	133.566 34 3	» »	400 69
Aguas de Santa Bárbara.	443.903 40 3	» »	1.331 71
Metalúrgica de Mazarrón.	1.746.218 87 3	» »	5.238 65
Eléctrica Alhameña.	479.520 » 3	» »	1.438 »
E. Villar y Compañía.	27.463 41 6	» »	164 78
Electra Caravaqueña.	71.497 81 6	» »	428 98
Eléctrica Aguilera.	215.380 01 3	» »	646 14
La Clavellina.	18.455 52 6	» »	110 73
La Tri-Drogisioj.	12.002 58 6	» »	72 01
La Cruz y Las Maravillas.	151.167 51 3	» »	453 50
Levantina de Artes Gráficas.	376.500 » 6	» »	2.259 »
Los Cartageneros.	289.363 25 3	» »	841 08
Cosecheros de Beniján.	14.000 » 6	» »	84 »
R. Villar y Compañía.	4.000 » 6	» »	24 »
Salvador Escudero y C. ^a	10.000 » 6	» »	60 »
Unión Electro Industrial.	144.960 » 3	» »	434 88
Unión Vinícola.	17.651 29 3	» »	53 95
Industrial Murciana.	100.254 64 3	» »	300 66
Hugo Dalberg y Compañía.	20.867 85 6	» »	125 20
La Alianza.	10.380 53 6	» »	62 28
Juan Navarro y Compañía.	15.502 35 6	» »	93 01
Eléctrica de la Albufera.	4.083 60 6	» »	24 50
Popular Cartagenera.	341.740 » 6	» »	2.050 »
La Totanera.	145.139 73 3	» »	435 41
Salvador Carrasco y C. ^a	15.488 16 6	» »	92 92
Abdón Bas y C. ^a	8.443 21 6	» »	50 66
Salinera Levantina.	2.000 » 6	» »	12 »
Ortiz y Compañía.	1.762 82 6	» »	10 57
Especta Club-Murciano.	2.000 » 6	» »	12 »
Luz del Quipar.	450.000 » 3	» »	1.350 »
El Fomento de Cartagena.	134.900 » 6	» »	809 »
El Progreso de Cieza.	2.000 » 6	» »	12 »
Cartagena Mercantil.	5.323 54 6	» »	31 94
La Confianza.	41.382 78 6	» »	248 29
La Estrella.	2.000 » 3	» »	60 »
Arte Moderno.	2.500 » 6	» »	15 »
Hidr. eléctrica de San Pascual.	100.000 » 6	» »	600 »

Murcia 19 de Junio de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Manuel García Gabaldón.

Número 1.405.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—*Término municipal de Murcia.*
—*Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.*

Don Eduard Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CAÑADAS

Santiago Hernández, 5'33 pesetas
Diego Martínez, 2'72.
José Sánchez, 1'90.
José Almagro, 1'90.
María Barceló, 1'66.
María Vicente, 1'81.
Pascual Montero, 1'54.

CARRASCOY

José Sánchez, 1'77 pesetas.

Josefa Sánchez, 2'50.
José S. Ferrer, 2'72.

AVILESES

Antonio Ortiz, 2'85 pesetas.
Cayetano García, 1'90.
Ginés Hernández, 2'96.
Antonio García, 2'96.

JURADO

Antonio Martínez, 2'37 pesetas.
Eusebio Soto, 1'54.
Francisco Meroño, 2'72.
Ginés Agüera, 1'90.
Ginés García, 2'14.
Juan Toledo, 2'96.
José García, 2'80.
Lorenzo Guillén, 1'54.

LOBOSILLO

Andrés Vera, 2'50 pesetas.
Antonio Sánchez, 2'96.
Antonio Conesa, 2'96.
Anacleto Conesa, 2'73.
Domingo García, 2'14.
Gerónimo Martínez, 2'72.
Ginés Gómez, 2'72.
Juan Pérez, 1'77.
Juan Conesa, 2'50.
José Gómez, 2'01.
Lucas Hernández, 2'14.
Miguel Ros, 2'75.
Mateo Torralba, 1'90.
María López, 2'96.
Pedro Conesa, 1'90.
Pascual Gutiérrez, 2'96.
Viuda de Antonio Conesa, 1'78.

BRUJAS

Antonio Martínez, 2'14 pesetas.
Antonio Hernández, 2'14.
Antonio H. Rodríguez, 2'37.
Francisco Rodríguez, 1'54.
Francisco Pérez, 2'14.
Isabel Aguila, 1'87.
José M. López, 2'37.
Juan Pérez, 2'85.
María Pérez, 1'90.
Manuel Martínez, 2'61.
Pedro Madrid, 2'72.
Pedro Navarro, 2'85.
Viuda de Antonio Sánchez, 2'14.

SANTA CRUZ

Antonio Barranco, 9'48 pesetas.
El mismo, 62'83.

ZARAICHE

Antonio Murcia, 3'56 pesetas.
Antonio Morales, 5'39.
Antonio Baeza, 5'34.
Andrés Iniesta, 4'21.
Antonio Sánchez, 3'07.
Cayetano García, 2'13.
Diego Martínez, 8'12.
Diego Aragón, 5'92.
Fulgencio Zamora, 3'62.
Francisco Peinado, 6'52.
Francisco Cuenca, 2'37.
Francisco Caravaca, 5'63.
Francisco Pardo, 3'32.
Francisco Bello, 2'07.
Francisco Balibrea, 5'92.
Isidro Garre, 3'26.
José Pérez, 13'16.
José Valverde, 15'12.
José Martínez, 8.
José López, 21'63.
José Belda, 6'52.
José Alarcón, 4'15.
Juan Belmonte, 1'54.
Juan Pérez, 2'96.
José Baño, 8.
Lario Sánchez, 5'04.
Mariano Fernández, 2'37.
María Sabater, 1'78.
Pedro Belmonte, 12'45.
Pedro Ros, 2'07.
Pedro Martínez, 3'26.

LA RAYA

Antonio Muñoz, 2'55 pesetas.
Antonio Martínez, 17'84.
Antonio Hernández, 3'56.
Antonio Espinosa, 8'59.
Antonio Rodríguez, 2'07.
Domingo García, 1'66.
Francisco Sánchez, 2'08.

Francisco Hernández, 5'93.
Francisco Cánovas, 3'14.
Fulgencio Munuera, 4'74.
Francisco Pujante, 2'25.
Francisco López, 4'44.
José Parra, 3'26.
José Pellicer, 3'85.
Juan Martínez, 6'29.
José Giménez, 2'96.
Miguel Viguera, 5'51.
Manuel Teruel, 2'25.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 1.º de Noviembre de 1915.
—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.290.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal en el mes de Mayo.

Supletoria del día 3.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Pérez Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos en el presente mes.

El extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en sus sesiones celebradas en el mes de Abril último.

Pagar dos cuentas por material de Secretaría y la de vacuna adquirida con destino a estos vecinos.

Nombrar interinamente ordenanza de telégrafos a D. Antonio Piñera Pérez.

Llevar a efecto la explanación de la calle núm. 8 del Ensanche y hacer estudios para saber el corte de la del núm. 9.

Que en la sesión próxima se pusiera de manifiesto lo actuado por la Junta local referente a las ofertas de solares y edificios para construir por el Estado casa para Correos y Telégrafos y que dicho asunto pasara a estudio a la Comisión correspondiente.

Oír a la Junta local de 1.ª enseñanza para que el Ayuntamiento acordara con el mayor acierto lo que debía asignarse a los Maestros Nacionales de esta villa en concepto de alquiler.

Supletoria del día 10.

Preside el Sr. Pérez Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar una cuenta por los gastos hechos en la Administración de Consumos en los meses de Marzo y Abril últimos y la correspondiente a la exploración de aguas comprensiva de los días 25 de Abril al 6 del presente mes.

Que la Junta local de 1.ª enseñanza reintegrada con el Vocal que le falta informe respecto a la cantidad que en concepto de alquiler se ha de abonar a los Maestros Nacionales de esta villa que no ocupan edificios de la propiedad del Municipio.

Que el Sr. Alcalde anuncie por medio de bando el que al encontrarse en las calles dos carruajes que van

yan en sentido contrario no monten sobre las aceras.

Supletoria del día 17.

Preside el Sr. Pérez Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar varias cuentas.

Prestar conformidad a la relación de altas y bajas practicadas por la Junta pericial y que se han de tener en cuenta para la formación del apéndice de rústica base para el repartimiento de la contribución para 1917.

Que pasara a informe de la Comisión correspondiente la instancia que Pedro Vázquez Pérez pidiendo se le marque las líneas para la construcción de una casa en un solar de su propiedad sito en la calle de Santa Gertrudis.

Atender como era debido y se merecían, prestándoles toda clase de facilidades y obsequios a los señores Profesores y alumnos de la clase de derecho penal de la Universidad de nuestra capital y que una Comisión del Ayuntamiento fuera a saludarles en nombre de la Corporación.

Que en la próxima sesión se pusiera de manifiesto lo liquidado recientemente sobre la construcción de andamios.

Que quedara para estudio sobre la mesa para ocuparse de ella en la sesión inmediata la moción presentada por los Sres. Martínez Pareja y Buitrago Marin, referente a que una Comisión del Ayuntamiento de la que formen parte individuos de todas las opiniones que le integran, estudien y propongan lo que crean procedente para solicitar del Estado que el ex Convento de San Francisco de esta villa, se conceda para la instalación de todo el Asilo de enfermos pobres u otra institución benéfica de igual ó parecida índole.

Conceder al vecino de esta villa D. José García Silvestre, el cintaje de adoquín para la acera de la casa de su propiedad, si hay fondos para ello en el presupuesto corriente.

Supletoria del día 24.

Preside el Sr. Pérez Martínez.

Se acordó aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:

La cuenta presentada por el señor Piñera Salmeron por alumbramiento de aguas y la del importe de un timbre en el Cuartel de la Guardia civil.

Que pasara a estudio de la Comisión de Fomento el Real decreto de 26 de Marzo último, referente a auxilios para construcción de Escuelas públicas.

Nombrar una Comisión especial para que puntualice los antecedentes que se hacen precisos para reclamar contra lo que se dispone en el Real decreto de 20 de Enero último vedando el empleo de cuerdas de esparto en los andamiajes.

Dar traslado al Sr. Gerente de la «Eléctrica del Segura» del proyecto para la instalación del alumbrado eléctrico en la estación férrea de esta villa.

Nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Alcalde Presidente, Martínez Pareja, Marin Oliver, Amorós González, Peñapareja y Piñera Salmeron, para que estudien y propongan los medios conducentes para solicitar sea concedido el ex Convento de San Francisco para Asilo benéfico.

Facilitar a las Monjas Clarisas la máquina encaladora para servicio urgente de higiene en su convento.

Encargar al Sr. Buitrago estudie y presente el proyecto para la ins-

talación de la farola en la plaza Nueva.

Declarar soldado al mozo número 62 de 1913, dándole plaza para justificar ante la Mixta por hallarse en Guadalajara como Teniente alumno de la Academia, de Ingenieros militares.

Dar nuevo plazo hasta el día 6 de Junio, para que se presente ante dicha Comisión como falta de talla el mozo núm. 11 de 1914.

Supletoria del día 31.

Preside el Sr. Pérez Martínez.

Se acordó aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar la cuenta por la exploración de aguas.

Que pasara a estudio e informe de la Comisión de Fomento la instancia de Antonio Zamorano, solicitando licencia para construir una fabrica de majar espartos próximo a la calle de la Libertad.

Que las Comisiones de Hacienda y Fomento estudiaran y propusieran lo mas procedente en el proyecto aprobado del presupuesto para el camino vecinal de Cieza a Calasparra, lo que comunicaba el señor Ingeniero de Obras públicas.

Que pasara a estudio de la Comisión de Ensanche la proposición del Sr. Salmeron Gómez, referente a la expropiación de una parcela de D. Alfonso Chápuli, en la continuación de la calle núm. 2.

Nombrar en comisión a los señores Martínez Pareja, Marin Oliver, Amorós González, Martínez Marin, Piñera Salmeron y Peñapareja Marin, para que en el terreno en donde se están explorando las aguas para el servicio público de esta villa presente los antecedentes que juzgue de necesidad y con aplicación de lo legislado, levante un acta haciendo constar los derechos del Ayuntamiento en dichos terrenos a lo que deben prestar conformidad los señores que en la actualidad aprovechan las aguas que libremente se dejan discurrir.

Cieza 31 de Mayo de 1916.—El Secretario, Pascual Marin.

En sesión del día siete del actual se acordó aprobar el anterior extracto y su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.—El Secretario, Pascual Marin.—V.º B.º: El Alcalde, Pérez.

Número 1.278.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Edicto.

Don José Garrido Porillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Campos.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base a los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlos dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes a su derecho, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Campos 13 de Junio de 1916.—El Alcalde Presidente, José Garrido.—P. S. M., El Secretario, Juan Valverde.

Número 1.285.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Edicto.

Se hace saber: Que hallándose terminado la confección del repartimiento que por el impuesto de consumos, le ha correspondido en el año actual al extrarradio de este término, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, a fin de que en el período de tiempo indicado, pueda ser examinado por los interesados, y presentar las reclamaciones que se crean con derecho.

Totana 19 de Junio de 1916 — José Porta.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.